

RESOLUCIÓN NRO. 013-DPCJO-2025

OBJETO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ORELLANA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”.

Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, según lo que dispone el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con plena competencia administrativa para intervenir en los procesos de contratación a nombre de la entidad contratante.

CONSIDERANDO:

Que, la letra l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “...l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “...*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...*”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: “...3) *Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...*”

Que, el Consejo de la Judicatura, es una institución parte del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que se rige en cuanto a su organización y administración, por las disposiciones contenidas en la Ley General de Puertos, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás disposiciones que le son aplicables conforme la Constitución y la ley;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “...*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución, manifiesta: “2. *La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el*

mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución contempla: *“Las compras públicas cumplirán con criterio de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 227 de la antedicha Carta Magna, dispone: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración; descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;*

Que, el artículo 276 ibídem, determina como objetivos del régimen de desarrollo, entre otros, el siguiente: *“(...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable (...)”;*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, de 4 de agosto de 2008, se emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en Suplemento de Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el artículo 9 de la LOSNCP, determina como objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: *“(...) 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su*

ejecución oportuna; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica en los recursos del Estado; (...) 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.”;

Que, la Sección Octava del Capítulo IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 248.5 del mismo Cuerpo Legal contemplan las normas y disposiciones que deben observar las Entidades Contratantes para someter los procedimientos de contratación de Procedimientos Especiales para la Adquisición de combustible para los vehículos de las entidades contratantes;

Que, el artículo 248.5 *Ibídem*, determina que la “*Adquisición de combustible precio fijo. - Cuando las entidades contratantes requieran adquirir combustible para el uso de sus vehículos, y éste tenga precio oficial fijo, se seguirá el siguiente procedimiento precontractual: 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, aprobando el respectivo pliego y cronograma, e invitará a todas las gasolineras que se encuentren ubicadas dentro de una distancia de hasta 5 kilómetros del sitio principal donde la entidad almacene sus vehículos. En el caso de que no exista gasolineras en ese perímetro, la entidad motivadamente justificará una invitación a gasolineras de mayor distancia. 2. Las invitaciones serán remitidas al correo que tenga registrada la gasolinera en el RUP, o serán entregadas físicamente. En las invitaciones se detallará el cronograma del proceso, y los requisitos de participación. 3. En el día y hora establecidos, se realizará una audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones, de la cual, se dejará constancia en la respectiva acta. 4. Presentadas las ofertas, se analizarán y se adjudicará a la gasolinera que, cumpliendo con todos los requisitos y permisos de funcionamiento, así como los requisitos de habilitación en contratación pública, sea la más conveniente para los intereses institucionales. 5. Para el caso de combustible que tenga un precio variable, la entidad contratante llevará a cabo un proceso de contratación de régimen común, solo por este tipo de combustible. 6. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez suscrito el contrato reportará en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación", o, conforme las regulaciones que el SERCOP establezca.*”

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “*Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante (...)*”

Que, mediante mediante Memorando-DP22-UPA-2025-0361-M, TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 07 de mayo de 2025, la Tnlgo. Zaskya Gabriela Méndez Reinoso, Técnico de la Dirección Provincial de Orellana, solicitó a la máxima Autoridad Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano, se autorice el inicio del proceso de contratación a través del procedimiento especial, signado con código PE-DPCJO-2025-001, cuyo objeto es: “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ORELLANA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**”.

Que, Mediante Memorando-DP22-2025-1780-M, TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 07 de mayo de 2025, la máxima Autoridad Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano, Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, Autorizó, con el proceso de contratación de **SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA**

JUDICATURA DE ORELLANA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, a través del procedimiento especial, signado con código PE-DPCJO-2025-001;

Que, mediante Memorando-DP22-UPA-2025-0371-M, TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 12 de mayo de 2025, el Tnlgo. Jhon Carlos Muñoz Sánchez, Oficinista Auxiliar de la Dirección Provincial de Orellana, señala: “En cumplimiento a lo dispuesto, y una vez que se ha procedido revisar la documentación presentada por el área de requerimiento, mismos que cuenta con el Informe de Necesidad, Certificación PAC, CATE, Certificación de CPC no restringido, Términos de Referencia y autorización de la máxima autoridad, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, generándose dentro del sistema SOCE el Código de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas No. NC- 2160065770001-2025-00004, considerando que la publicación fue realizada el 09 de mayo del 2025 y siendo como fecha de recepción hasta las 13h00 del 12 de mayo del 2025, una vez culminado el plazo para la entrega de las mismas, se recibió una sola proforma a través del sistema SOCE de la página del portal de compras públicas, para lo cual se adjunta la constancia de la recepción de proformas, dando cumplimiento a lo establecido en numeral 4 del Art. 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Estudio de Mercado).

Particular que pongo en su conocimiento, con la finalidad de que pueda continuar con el trámite correspondiente para el SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ORELLANA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 53 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Estudio de Mercado), adicional me permito informar que se ha procedido a verificar que la única oferta presentada tenga firma electrónica válida, actividad que se la ha realizado y ha cumplido de acuerdo al Art. 74 del Reglamento General de la LOSNCP;

Que, mediante Memorando-DP22-UPA-2025-0376-M, TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 13 de mayo de 2025, la Tnlgo. Zaskya Gabriela Méndez Reinoso, Técnico de la Dirección Provincial de Orellana, solicita:” En razón de lo expuesto, se ha realizado el respectivo estudio de mercado adjunto, para lo cual solicito se proceda con la emisión de la certificación de constar la actividad en la Programación Anual de la Política Pública PAPP-POA 2025 de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA	DESCRIPCIÓN	VALOR REQUERIDO
530255	COMBUSTIBLES	\$901,57

Que, mediante Memorando-DP22-UPPL-2025-0089-M TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 14 de mayo de 2025, la Econ. Mayra Arce Toscano, Analista 2, de La Dirección Provincial de Orellana, señala: “Que una vez revisada la PAPP – POA 2025, aprobada en la Resolución 003-2025 por el Pleno del Consejo de la Judicatura para esta Dirección Provincial, se constató, que la tarea nueva de realizar el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ORELLANA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA; por un monto de \$ 901,57.”; - 530255-Combustibles -, se encuentra PREVISTO en la PAPP –POA 2025”;

Que, mediante Memorando-DP22-UPA-2025-0384-M, TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 15 de mayo de 2025, la Tnlgo. Zaskya Gabriela Méndez Reinoso Técnico de la Dirección Provincial de Orellana, solicita a la Unidad Provincial Financiera “se sirva emitir la certificación presupuestaria por el valor de \$901,57, para el servicio de abastecimiento de diésel para los vehículos pertenecientes a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana en el cantón Francisco de Orellana”;

Que, mediante Memorando-DP22-UPF-2025-0207,-M TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 19 de mayo de 2025, la Ing. Magdi Rocío Rodríguez Gaibor Analista Provincial Financiero 1, de la Dirección Provincial de Orellana, señala: “Adjunto sírvase encontrar la certificación presupuestaria Nro. 31 por un valor total de \$ 901.57 (NOVECIENTOS UNO CON 57/100 CENTAVOS). Incluido IVA”;

Que, mediante Memorando-DP22-UPA-2025-0402-M, TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 20 de mayo de 2025, la Tnlgo. Zaskya Gabriela Méndez Reinoso Técnico de la Dirección Provincial de Orellana, señala: “En referencia al Memorando-DP22-UPF-2025-0207-M TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por la Ing. Magdi Rocío Rodríguez Gaibor, Analista Provincial Financiero 1, a través del cual emite la Certificación Presupuestaria del Servicio de abastecimiento de diésel para los vehículos y motocicletas pertenecientes a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana en el cantón Francisco de Orellana. Por lo tanto, se remite a usted la documentación para que se continúe con el trámite que corresponde”;

Que, mediante Memorando-DP22-UPA-2025-0415-M, TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 22 de mayo de 2025, el Tnlgo. Jhon Carlos Muñoz Sánchez, Oficinista Auxiliar de la Dirección Provincial de Orellana, señala: “Con los antecedentes expuestos; me permito remitir el pliego correspondiente para su revisión y/o legalización; y SOLICITO de la manera más comedida, autorice a quien corresponda, se proceda con la elaboración de la Resolución de Autorización de Inicio de Proceso de Procedimiento Especial, Aprobación de Pliegos, Designación de Delegado de la Máxima Autoridad del Proceso si así lo considerara pertinente y Autorización de la Publicación en el portal de compras públicas, para la contratación del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ORELLANA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.”

Que, mediante Memorando-DP22-2025-2009-M TR: DP22-INT-2025-00722, de fecha 22 de mayo de 2025, la Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano, Directora Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura, dispone al Ab. Manuel Quezada Valle, Responsable de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la DPCJO, proceda con la elaboración de la respectiva resolución de autorización de inicio de proceso de contratación pública;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución **No. 071-2024**, de fecha 5 de abril de 2024, resolvió por unanimidad nombrar a la Msc. Samantha Nicole Lozada Zambrano Aldaz, Directora Provincial de Orellana del Consejo de la Judicatura;

Que, con todos estos fundamentos, en uso de las atribuciones que confiere en calidad de Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, según Acción de Personal No. 1220-DNTH-2024-AM, de fecha 11 de abril de 2024, que rige a partir del 12 de abril de 2024, suscrita por el Dr. Holger Jaime Canseco Guerrero Director General del Consejo de la Judicatura; y, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, la máxima autoridad administrativa del Consejo de la Judicatura de Orellana:

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el inicio del Procedimiento Especial, signado con código PE-DPCJO-2025-001, cuyo objeto es la contratación del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ORELLANA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

Artículo 2.- Aprobar los pliegos del Procedimiento Especial signado con el código PE-DPCJO-2025-001, y el respectivo cronograma del proceso, para la contratación del SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE DIÉSEL PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ORELLANA EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.

Artículo 3.- Designar al Designar Tnlgo. Jhon Carlos Muñoz Sánchez, Oficinista Auxiliar de la Dirección Provincial de Orellana, Responsable de compras públicas, para llevar a cabo éste proceso, la Publicación en el portal de compras públicas y las de más establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4.- Delegar a la a la señora Joselin Dayanara Ramirez Astudillo, Responsable activos fijos de la Dirección Provincial para que intervenga en la fase pre-contractual del proceso Especial signado con el código PE-DPCJO-2025-001; (para que realice la calificación de ofertas técnicas hasta la recomendación para la adjudicación).

Artículo 5.- Delegar a la señora Natalia Guerreo Mena, Encargada de la Unidad Provincial de Comunicación de la Dirección Provincial de Orellana, realice la respectiva publicación de la convocatoria en la página web de la institución, en la página web institucional de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado, a los veinte y seis días del mes de mayo de 2025, en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

Mgs. Samantha Nicole Lozada Zambrano
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE ORELLANA**

Elaborado:	Abg. Manuel Quezada Valle	
------------	---------------------------	--



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORELLANA

Barrio Paraíso Amazónico,
Av. Ambatoy Huataraco

www.funclonjudicial.gob.ec

   @CJudicaturaEc